

Medellín, 25/08/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El Señor **CAMILO HERNANDO TRUJILLO CORREA** con cédula de ciudadanía **3.383.603** es titular del Contrato de Concesión Minera No. **JAF-14191**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060085033 del 08 de agosto del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. SCR-15191, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 2017060077138 del 4 de abril de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de noviembre de 2017, con el código No. **SCR-15191**, al **CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORÍ**, con Nit. **901.029.425-1**, representado legalmente por el señor **DAVID ALBERTO ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.619.734**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SCR-15191**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-





ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SCR-15191**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Autorización Temporal e Intransferible No. SCR-15191, el Formato Básico Semestral 2018.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental y Trámite de Renuncia No. 2023030304819 del 20 de julio de 2023, al beneficiario de la referencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.





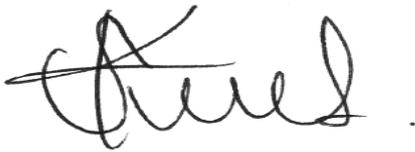
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 28 de agosto del 2023 y se desfija el día 01 septiembre de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION
SECRETARIA DE MINAS

